

CAÑIZARES VALLE & ASOCIADOS
ESTUDIO JURÍDICO

REAL DECRETO-LEY 20/2012

Informe sobre el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

CAÑIZARES VALLE & ASOCIADOS

20 de Julio de 2012

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

En relación con el **Impuesto sobre el Valor Añadido**, se procede a la elevación de los tipos impositivos general y reducido que pasan del 18 y 8 por ciento al 21 y 10 por ciento, respectivamente.

A resultas de esta modificación, también se incorpora un cambio en los tipos del régimen especial de recargo de equivalencia, que pasan del 4 y 1 por ciento al 5,2 y 1,4 por ciento, por ese orden, y en las compensaciones del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, que pasan del 10 y 8,5 por ciento al 12 y 10,5 por ciento, respectivamente.

Dicha subida de tipos se ve acompañada con otras medidas adicionales por las que determinados productos y servicios pasan a tributar a un tipo impositivo distinto; tal es el supuesto de ciertos productos y servicios que venían tributando al tipo reducido del 8% y pasan a hacerlo al tipo general, como es el caso de las flores y plantas ornamentales, los servicios mixtos de hostelería, la entrada a teatros, circos y demás espectáculos y los servicios prestados por artistas personas físicas, los servicios funerarios, los servicios de peluquería, los servicios de televisión digital y la adquisición de obras de arte.

La aplicación de estas medidas se demora hasta el 1 de septiembre.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

En el ámbito del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, se suprime en el período impositivo 2012 la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual aplicable a los contribuyentes que adquirieron su vivienda antes de 20 de enero de 2006.

Adicionalmente, se eleva el porcentaje de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación, y a los rendimientos de actividades profesionales, que se satisfagan o abonen a partir de 1 de septiembre de 2012, quedando fijado hasta el 31 de diciembre de 2013 en el 21%.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

En relación con el **Impuesto sobre Sociedades**, las medidas que contiene este Real Decreto-ley se dirigen mayoritariamente a las grandes empresas.

En primer lugar, se introducen medidas de carácter excepcional para los **períodos impositivos 2012 y 2013**, entre las que destaca el establecimiento de un nuevo límite de aplicación temporal a la compensación de bases imponibles negativas generadas en ejercicios anteriores, límite que resulta más relevante en el caso de entidades cuya cifra de negocios anual supera la cifra de sesenta millones de euros.

Adicionalmente, en consonancia con el Real Decreto-ley 12/2012, **se limita la deducción de los activos intangibles de vida útil indefinida**, si bien exceptuando de dicha restricción a los contribuyentes del IRPF, **salvedad extensible a la limitación en la deducibilidad del fondo de comercio introducido por el citado Real Decreto-ley, volviendo el fondo de comercio a ser deducible con los límites iniciales.**

En relación con las grandes empresas, se introducen diversas modificaciones respecto a la modalidad del pago fraccionado cuya determinación se realiza sobre la base imponible del período impositivo transcurrido. En este sentido, se incluye en su base un 25% de los dividendos y rentas que proceden de la transmisión de participaciones que tienen derecho al régimen de exención y se elevan los porcentajes de aplicación sobre la base imponible.

Por último, respecto del importe mínimo de este pago fraccionado con base en el resultado del ejercicio establecido en el Real Decreto-ley 12/2012, se incrementa su porcentaje y este pago mínimo no se verá minorado por las bonificaciones y retenciones del período.

En segundo lugar, como medida de carácter indefinido, **se modifica la limitación a la deducibilidad de gastos financieros**, establecida en el Real Decreto - Ley 12/2012, en la que se reduce, con carácter general, al 30% del beneficio operativo (aplicando determinadas correcciones) del ejercicio el importe de los gastos financieros netos deducibles en el período impositivo, **siendo deducibles, en todo caso, los que no excedan de 1 millón de euros**, haciéndola extensiva a todas las empresas en general, sin circunscribirse a su pertenencia a un grupo mercantil.

Asimismo, se exceptúa la aplicación de la limitación señalada, para aquellos supuestos en que se produce la extinción de una entidad, sin posibilidad de subrogación en otra entidad a efectos de la aplicación futura de los gastos financieros no deducidos.

El citado real decreto 12/2012 **deroga con efectos desde 31 de marzo de 2012 la libertad de amortización** en elementos nuevos del activo material fijo e inversiones inmobiliarias, **en ausencia total de requisitos vinculados al empleo.**

Se regula un régimen transitorio para las inversiones realizadas con anterioridad a dicha fecha. Dicho régimen permite aplicar la libertad de amortización a estas inversiones, si bien con límites durante los períodos impositivos iniciados durante 2012 y 2013.

Por último, **con carácter exclusivo hasta el 30 de noviembre de 2012**, se establece un **gravamen especial sobre rentas de fuente extranjera** de manera similar al previsto en el reiterado Real Decreto-ley 12/2012, si bien este nuevo gravamen afecta a un mayor volumen de dividendos o a la transmisión de un mayor volumen de participaciones que el allí regulado, con menores requisitos, exigiéndose, en consonancia, un tipo de gravamen superior.

Entrada en vigor, 15 de julio de 2012